



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0191573

SALA PRIMERA

RECURSO NUM/ 419/88

Sección Segunda

EXCMOS. SRES.:

Don Francisco Rubio Llorente
Don Antonio Truyol Serra
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

ASUNTO: Amparo promovido por DOÑA -
NATIVIDAD LOPEZ VIRUETE

SOBRE: Sentencia de la Sala Primera
del Tribunal Supremo dictada en re-
curso 789/86.

La Sección ha examinado el recurso promovido por Doña Na-
tividad López Viruete.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- Doña Natividad López Viruete remitió por co--
rreo certificado un escrito que tuvo entrada en el Registro Gene-
ral de este Tribunal en 8 de marzo pasado, por el que solicitaba
la designación de Abogado y Procurador de oficio para interponer
recurso de amparo contra Sentencia dictada por el Tribunal Supre-
mo en 10 de febrero de 1988.

Segundo.- Con fecha 14 del mismo mes de marzo se dictó -
providencia acordando requerir a la recurrente por plazo de diez
días para que justificara haber gozado de los beneficios de jus-
ticia gratuita o haber venido a peor fortuna y que presentara -
una relación circunstanciada de los hechos en que pretendía fundar

0 0191574



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

su demanda de amparo. Al objeto de notificar el referido proveído se remitió comunicación por correo certificado al domicilio - que figuraba en el escrito inicial de la recurrente, resultando devuelta por el servicio de correos con la nota de "dirección - errónea", por lo que se dirigió oficio a la Sala Primera del Tribunal Supremo solicitando que, de los antecedentes que obraran - en dicha Sala en el recurso de casación tramitado ante la misma con el num. 789/86, se facilitara el domicilio de Doña Natividad López Viruete a fin de poder practicar la notificación y requerimiento acordado.

Tercero.- En 27 de abril de 1988 tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal un escrito de la recurrente interesando información sobre su petición de designación de Abogado y Procurador de oficio y dando como domicilio un apartado de correos de Zaragoza. En esa misma fecha se le remitió comunicación a la que se acompañaba copia de la providencia de 14 de marzo y se le reiteraba el requerimiento hecho en la misma, así como que debía facilitar un domicilio para oír notificaciones. La referida comunicación se le remitió al apartado de correos con acuse de recibo, habiendo sido devuelto debidamente cumplimentado, figurando en el acuse la firma de la propia interesada que recibió - la notificación con fecha 5 de mayo.

La recurrente dejó transcurrir el plazo de diez días que se le habían concedido sin dar cumplimiento a lo acordado.

Por el Tribunal Supremo se ha remitido a esta Sala un oficio en el que se hace constar que no puede facilitar el domicilio de la Sra. López Viruete por no figurar en el rollo.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

y 3

0 0190414

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Según se ha consignado en los Antecedentes de esta resolución la demandante ha dejado pasar el plazo que se le otorgó para que justificara haber gozado de los beneficios de jus ticia gratuita o haber venido a peor fortuna y para que presentara relación circunstanciada de los hechos en que pretendía fundar su demanda de amparo, por lo que se ha producido la caducidad del trámite conferido y, con él, la del recurso mismo; habiendo, por otra parte, no tenido eficacia las notificaciones que se le han intentado hacer en el apartado postal que indicó como domicilio, y no habiendo designado tampoco domicilio para oír notificaciones, el que tampoco ha podido ser averiguado recabándolo del Tribunal Supremo.

Por todo lo expuesto, la Sección acuerda declarar caducado el presente recurso de amparo.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos ochenta y -
ocho.